

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Las medidas de protección utilizadas como impedimento para que el padre
visite a sus hijos menores de edad**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Mirella Lisbeth Aponte Ramos

ASESOR

Juan Pablo II Reaño Arana

<https://orcid.org/0000-0001-7482-1192>

Chiclayo, 2025

**Las medidas de protección utilizadas como impedimento para que
el padre visite a sus hijos menores de edad**

PRESENTADA POR

Mirella Lisbeth Aponte Ramos

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Dora Maria Ojeda Arriaran

PRESIDENTE

Betty Sulmi Anaya de Pauta

SECRETARIO

Juan Pablo II Reaño Arana

VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, Julio Aponte Gahona y Rosa Anicia Ramos Rivera por haberme guiado en este transcurso de mi vida académica, agradecerles por el apoyo incondicional en todos estos años y confianza depositada en mí; gracias por ser ustedes mi motor para seguir en esta entrega constante de esfuerzo y dedicación . Así mismo por haberme formado en base a valores, en principios, por ser un ejemplo de padres, ya que ustedes han sido fundamentales para que yo haya llegado al logro de uno de mis propósitos

Agradecimientos

En primer lugar doy gracias a Dios por haberme permitido llegar hasta donde estoy, por darme perseverancia, de no permitir bajar la guardia y poder seguir adelante con mis objetivos trazados, también quiero agradecer a mis amigos y docentes por proporcionarme su apoyo en este transcurso de crecimiento profesional. Por ultimo le agradezco al Dr. Juan Pablo II Reaño Arana que me estuvo acompañando en estos meses a través de su dedicación, orientación y siempre dispuesto a brindarme la ayuda necesaria para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Las medidas de protección utilizadas como impedimento para que el padre visite a sus hijos menores de edad

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	1%
7	kupdf.net Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unibe.edu.ec Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	11
Materiales y métodos.....	21
Resultados y discusión.....	22
Conclusiones.....	35
Recomendaciones.....	36
Referencias	37
Anexos.....	42

Resumen

La presente investigación tiene por objeto verificar la existencia de vulneración de los derechos del niño ante el impedimento de visitas al utilizar las medidas de protección. Es por ello que se hizo un análisis sobre las medidas de protección en nuestro país y el régimen de visitas que muchas veces se ve vulnerado; teniendo como consecuencia que en nuestra actualidad existe un mal manejo de este derecho al no existir una sanción para aquellos progenitores que niegan el derecho de visita al otro padre sin tenencia con sus hijos menores de edad. Precizando como fundamento del trabajo de investigación la protección del interés superior del niño, así como evitar conductas que trasgredan los derechos del menor o causar perjuicio a su integridad psicológica. Para la realización de la investigación se utilizó la metodología de enfoque cualitativo, teniendo información documental, haciendo un análisis de las distintas fuentes examinadas. . En efecto, a partir de los resultados logrados se precisó realizar la implementación de una sanción para los padres que utilizan las medidas de protección, como impedimento para que el progenitor que no tiene custodia visite a sus hijos menores de edad, cuando no se haya dispuesto el alejamiento para sus hijos

Palabras clave: Interés superior del niño, medidas de protección, Sanción

Abstract

The purpose of this investigation is to determine the existence of violation of the rights of the child due to the impediment of visits when using protection measures. That is why an analysis was made of the protection measures in our country and the visitation regime that is often violated; The consequence is that currently there is a poor management of this right as there is no sanction for those parents who deny the right of visitation to the other non-custodial parent with their minor children. Having as the basis of the research work the protection of the best interests of the child, as well as avoiding conduct that violates the rights of the minor or causes damage to their psychological integrity. To carry out the research, the qualitative approach methodology was used, having documentary information, making an analysis of the different sources examined. . In fact, based on the results achieved, it was necessary to implement a sanction for parents who use protection measures, as an impediment for the father who does not have custody to visit his minor children, when no provision has been made estrangement for their children

Keywords: Best interest of the child, protective measures, Sanction

Introducción

El objetivo de esta investigación tiene como fin establecer si es necesario la implementación de sanción para los padres que utilizan las medidas de protección como impedimento para que el progenitor que no tiene custodia visite a sus hijos menores de edad, cuando no se haya dispuesto el alejamiento para sus hijos. En virtud a ello vemos que estas son conductas que causan una afectación a los menores como también a los progenitores sin existir aún una regulación efectiva en nuestra legislación ante esta situación o problemática.

En la población en la que vivimos es muy habitual que se presenten problemas familiares, o conflictos entre los progenitores; donde estos problemas traen muchas veces la separación de la pareja y con ello un conflicto constante con el derecho de visitas o régimen de visitas. A nivel internacional, el régimen de visitas es contemplado como aquel derecho de comunicación que tiene los progenitores sin tenencia con sus hijos; para así formar relaciones paterno filiales ya que al estar bajo al cuidado de tan solo de uno de los progenitores este perdería relación con el otro padre. Por otro lado, en nuestra normativa peruana el régimen de visitas está regulado en el Código de Niño y Adolescente en la Ley N° 27337, mencionando para quienes va dirigido, su extensión e incumplimiento, todo ello en base al principio del interés superior del niño.

Así mismo uno de los primordiales motivos del impedimento de visitas se ubica en las medidas de protección, medidas de protección que en el Perú tiene como objetivo eliminar la agresión contra la mujer y otros miembros de la familia; pero que muchas veces estas medidas son utilizadas de manera negativa y esto se debe cuando no existe realmente una violencia; solicitando las medidas de protección con objetivos diferentes a los de la ley 30364; donde el objetivo principal sería el de causar un alejamiento del padre denunciado con su hijo menor de edad ya que sabemos que en nuestra legislación en una primera etapa no es necesario presentar pruebas que acrediten la violencia

De esta forma, la pregunta planteada en el trabajo de investigación se orienta en relación a ¿Es necesaria la implementación de sanción a padres que utilizan las medidas de protección, como impedimento para que el padre que no tiene tenencia visite a sus hijos menores de edad, cuando no se haya dispuesto el alejamiento para sus hijos? A fin de determinar que existe una vulneración al interés superior del niño. Ahora bien, como

objetivo general se busca: Determinar si es necesario la implementación de sanción para los padres que utilizan las medidas de protección como impedimentos para que el padre que no tiene tenencia visite a sus hijos menores de edad, cuando no se haya dispuesto el alejamiento para sus hijos. Y como objetivos específicos: Analizar cómo se vulnera los derechos de los hijos menores de edad ante el incumplimiento de las visitas utilizando las medidas de protección. Y sustentar qué consecuencias genera el impedir que el padre o madre visite a sus hijos menores de edad.

Correspondiente a los objetivos propuestos, es oportuno establecer los temas a desarrollar en el presente artículo. En primer lugar, en el apartado de revisión de literatura se exponen los antecedentes del tema tratado, dividiéndolos en nacionales e internacionales, después, en las bases teóricas se exponen las variables del interés superior del niño y medidas de protección. Por otro lado, en el apartado de Resultados y Discusión, se analizan la vulneración de los derechos y deberes de los hijos menores de edad ante el incumplimiento de las visitas utilizando las medidas de protección, también especificar las consecuencias del impedimento de visitas de los padres al hijo menor de edad, finalmente se propone la incorporación de sanción para aquellos padres que se aprovechan de las medidas de protección como instrumento para impedir que el otro padre sin tenencia visite a sus hijos menores de edad

Y como hipótesis de trabajo se formuló. Si el principio del interés superior del niño es buscar el bienestar y pleno ejercicio de los derechos del niño o niña y adolescentes, entonces la implementación de sanción para padres que utilizan las medidas de protección como impedimentos para que el padre o madre visite a sus hijos menores de edad, es necesaria por las siguientes razones: a) Porque beneficiaria a los menores para salvaguardar su integridad, además que se toma en cuenta la unión familiar y b) Porque ayudará a que se respete el derecho que tiene los padres con respecto a sus hijos y por el cual son impedidos dentro de la relación familiar que debe existir entre los ascendientes y descendientes.

Por tanto la implementación de sanción para los progenitores que impiden el régimen de visitas utilizando las medidas de protección tiene como finalidad el evitar o mitigar estos actos de vulneración contra el menor de edad como con el progenitor afectado. Dicho en otras palabras, esta propuesta permitirá de cierta manera que exista un

correcto desarrollo en el niño, niña y adolescente, para su propio bienestar emocional, psicológico y moral. La sanción tiene que ver con el aspecto pecuniario con el padre que impide este régimen de visitas pues lo que busca es la protección de los derechos del menor y derecho del progenitor sin tenencia.

Revisión de literatura

En este apartado, se tendrá en cuenta fuentes nacionales e internacionales para la realización del marco teórico de la investigación. Así mismo como distintas tesis para la realización de los antecedentes y se tomaron en cuentas las referencias bibliográficas nacionales y extranjeras para las bases teóricas que proporcionar sustento a la presente investigación

Antecedentes de la investigación

Para la realización de los antecedentes del presente trabajo de investigación, se tomaron en cuenta tesis en relación al impedimento del régimen de visitas y las medidas de protección, correspondiente a los objetivos planteados:

A nivel nacional según Figueroa (2022), en su tesis en la Universidad Andina, titulado: “Régimen de visitas y medidas de protección en los procesos de violencia familiar-juzgados de familia de Tambopata”, señala que se encuentran conocimientos de carácter jurídico y social sustentan el análisis y descripción del sistema de visitas en las medidas de protección en un caso de violencia doméstica en el Juzgado de Familia de Tambopata, donde el tema de investigación está relacionado con la violencia doméstica entre familiares

Otro antecedente nacional, según Campos (2021), en su tesis para obtener el título de abogado, presentada ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo titulada: “Criterios Jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales para el progenitor agresor en los procesos de tenencia”, señala que estos criterios permitirán crear un régimen especial para los padres violentos en el proceso de tutela, basado en ciertos criterios: el interés del niño, la relación de paternidad a través de padres y menores y el libre desarrollo de su personalidad. También menciona y enfatiza que los papás sin custodia tienen el derecho y/o el deber de mantener un contacto apropiado con los menores y que lo mejor para el niño es tratar de salvaguardar los derechos y el bienestar de los menores según estas pautas.

En esa misma línea según Gayoso (2019), en sus tesis para obtener el título de abogado, presentada ante la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, titulada: “Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión”, señala que la aplicación del régimen de visitas puede evitar la

separación entre el padre y el hijo, fortaleciendo así el vínculo padre-hijo, pero ante su incumplimiento perjudicará a la familia y a los niños porque perderá su identidad. En base a esto, se puede ver que el progenitor con custodia puede ser penalizado negándole este acuerdo de acceso.

A nivel internacional, según Capellán (2018), en su trabajo en grado en criminología, presentada ante la Universidad del País Vasco España, titulada: “Marionetas sin voz: custodia y regímenes de visitas en casos de violencia de género”, el autor señala que el propósito de este estudio fue comprender mejor la realidad de estos menores que atraviesan el proceso de separación de sus padres en situaciones de violencia de género. Se ha realizado un trabajo de campo para intentar analizar si sus intereses se tienen en cuenta a la hora de determinar los derechos de custodia y visita de los infractores.

Otro antecedente internacional según Díaz. (2017) en su tesis en la Universidad Siglo de Ambato – Ecuador, titulada: “Criterios Jurídicos sobre el derecho de comunicación entre el progenitor no conviviente con sus hijos menores de edad”, señala que el propósito de este tema de investigación es aumentar la conciencia sobre la importancia y el impacto del contacto entre padres e hijos y los marcos legales protectores sobre el derecho a la comunicación entre padres no convivientes y sus hijos menores de edad en nuestro país y los países en los que se basa este marco. Las personas que enfrenten esta situación deben ser conscientes de la legalidad del uso de los derechos antes mencionados, implementarlos a través del sistema de comunicación correspondiente y aplicar sanciones en caso de incumplimiento con el fin de impedir la relación padre-hijo.

Finalmente, Zurita (2016) en su trabajo de titulación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador de en la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador, titulada: “El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos”, señala que el objetivo de esta investigación es verificar el número mínimo de horas para la organización de las visitas y determinar las sanciones a los padres que tengan o ejerzan la patria potestad sobre niños jóvenes al impedir que cumplan procedimientos previstos en la normativa penal; respetar los derechos de los niños y jóvenes, en particular el derecho a conocer a sus padres y a tener con ellos una relación afectiva, personal, permanente y regular.

Bases Teóricas

Teoría del interés superior del niño y adolescentes

Según Rivera (2018), el interés superior del niño viene hacer un principio garantista que obliga al Estado a priorizar los derechos fundamentales de los niños sobre otros derechos. Esto quiere decir el deber de priorizar los derechos de los niños al desarrollar e implementar políticas nacionales, los cual su función es resolver conflictos entre los derechos del niño y otorgar privilegios a personas que pertenecen a diferentes derechos del niño. Sin embargo, al aplicar este principio se debe dar prioridad a otros derechos que se deben otorgar en situaciones de conflicto, en cuyo caso estos derechos deben sopesarse con otros derechos individuales y ciertos intereses colectivos

Además, en nuestro Código de los Niños y Adolescentes del Título Preliminar se menciona estipulado que el principio de que los niños y jóvenes serán tratados como niños y jóvenes en todos los eventos y actividades sociales que realice el Estado a través de los tres poderes, además en el Ministerio de Estado, los gobiernos regionales, los municipios y otros órganos respeten sus derechos

Teoría de las medidas de protección

Según Salazar, (2016) son instrumentos especiales de protección cuyo fundamento jurídico es el derecho internacional de los derechos humanos y la constitución. Su carácter especial está motivado por la intención de salvaguardar los derechos humanos básicos, teniendo en cuenta los intereses jurídicos de la ciudadanía, incluida la vida y la integridad física, psíquica, sexual y patrimonial.

(como se cita en Ramos, 2008) señala que son mecanismos procesales diseñados para defender la integridad física, psicológica, moral y sexual de las víctimas de violencia doméstica. Ahora deberíamos preguntarnos cuál es su naturaleza jurídica, porque entonces les podremos aplicar un régimen jurídico determinado.

Podemos decir que las medidas de protección tienen el propósito de buscar una protección a la persona, en casos donde puede existir una violencia ya sea física o psicológica; y donde al imponerse estas medidas de protección la persona que

supuestamente actuó de forma violenta tiene que tener un distanciamiento de la supuesta víctima.

Teoría de la violencia familiar

Según Atariguana Salinas y Dután Puchi (2018), en su tesis para la obtención del título de licenciada en psicología educativa en la especialidad de educación básica denominado: “Violencia física intrafamiliar y su repercusión en el comportamiento infantil”, señala que esta teoría de la violencia familiar es un hecho global, y tanto mujeres como niños son los grupos más indefensos, es decir, los grupos que están en desventaja en las relaciones de poder familiar; asimismo la violencia contra las mujeres, los niños y los jóvenes en todos los ciclos vitales y en los ámbitos público y privado es una cuestión de derechos humanos, social y de salud pública arraigado en los roles que la sociedad asigna a hombres y mujeres y las relaciones de poder desiguales y subordinadas que afectan principalmente a la mujer.

Según Tijeras, Rodríguez & Armenta (2005) en su artículo científico extraído en la revista de Redalyc denominada “Teoría y descripción de la violencia doméstica. Programa terapéutico para maltratadores del ámbito familiar en el centro penitenciario de pamplona”, señala que en la familia es el lugar de violencia más notorio en nuestra sociedad, aunque en principio la familia debe ser un lugar de afecto, afecto y satisfacción de las necesidades humanas. Sin embargo, es aquí que surgen las diferentes situaciones violentas, repetitivas y prolongadas, y las familias, como instituciones cerradas, proporcionan un entorno favorable para situaciones violentas, repetitivas y prolongadas. Esto se debe a que a la víctima le resulta difícil escapar del control del atacante, y pueden controlar a la víctima a través del poder, la dependencia física, psicológica, aislamiento emocional o financiero, social, etc.

Marco Teórico

1. Medidas de protección

Origen y concepto

Esta figura ha sufrido algunas reformas, sin duda debido a la importancia social que se atribuye a este comportamiento y a las dificultades que han encontrado los tribunales para aplicarlo. En el Plan de Acción contra la Violencia Familiar de 30 de abril de 1998, el Gobierno decidió promover una serie de medidas legislativas para modificar

el Código Penal y las leyes procesales que afectan a esta cuestión con el fin de ofrecer a las víctimas una mayor protección. Así se refleja en la Ley Orgánica No. 11/1999 y la Ley Orgánica de 9 de junio, núm. 114/1999 por la que se modifica el Código Penal y la Ley de Procedimiento Penal de Protección a las Víctimas de la Violencia

Los cambios importantes incluyen no acercarse ni contactar a la víctima. o su familia como pena adicional; además de la violencia física, la violencia psicológica también es una conducta típica; al agregar explícitamente ex cónyuges y ex novios, amplió la gama de sujetos pasivos e incluyó términos legales comunes. (Mira, Judel y Piñol, 2003)

Las medidas de protección son decisiones que toma el Estado a través de jueces de familia para garantizar el cuidado y protección de la integridad de una mujer, niño, niña, adolescente u otro miembro del grupo familiar. En la Ley N° 30364 reemplazó el término "violencia familiar" por el término "integrantes del grupo familiar", que incluye relaciones familiares extensas como abuelos, tíos, primos, suegros y ahijados entre los objetos de protección. (Centurión, 2022)

Clases de medidas

Según la ley núm. 30364 las medidas de protección en los procedimientos establecidos en el artículo 22 por violencia contra las mujeres y sus familiares mencionaremos las más comunes:

- Retiro del agresor del domicilio: Con esta medida, el agresor deberá abandonar el domicilio familiar voluntariamente o con la ayuda de la autoridad estatal para garantizar que no continúe abusando de la víctima y su familia, evitando al mismo tiempo mayores enfrentamientos y contacto con el agresor. Sin embargo, esta medida puede considerarse la más grave y también una de las más efectivas, ya que garantiza la seguridad e integridad de la víctima, ya que previene la repetición de actos violentos y permite cierto grado la recuperación física, psicológica y moral.

- No permitir el acceso a la víctima de cualquier forma dentro de una distancia determinada por las autoridades judiciales: esta es una medida de protección que permite a la víctima sentirse confiada y segura, porque el atacante no la llamará ni se acercará con fines ofensivos (rodear, amenazar, infundir miedo, terror). La distancia legal es de 300 m, esta es una de las medidas más comunes, pero la más ineficaz, considerando que el abusador permanece en el domicilio de la víctima y la policía es responsable del

cumplimiento de las medidas anteriores, ya que el abusador no cumple con las medidas por mandato judicial. (Huamán, 2019)

- Está prohibido comunicarse con la víctima por carta, teléfono, chat, redes sociales, redes institucionales, Internet u otras formas de comunicación: El propósito de utilizar esta defensa es garantizar que el atacante no pueda comunicarse con la víctima de ninguna manera, esta es también una de las medidas más comunes tomadas por los juzgados, pero es una de las más ineficaces porque no existe ningún mecanismo para evitar que los abusadores acosen a las víctimas. Debería establecerse un mecanismo para impedir que los atacantes y las víctimas se comuniquen a través de las telecomunicaciones e Internet.

- El agresor tiene prohibida la posesión y porte de armas y deberá comunicarlo a los servicios de seguridad nacional, para cancelar la posesión y uso de armas y confiscarlas.: Esta medida prohíbe a los atacantes poseer y utilizar armas de fuego; de ser necesario, se confiscarán las armas y se revocarán las licencias correspondientes. Para ello, el juez deberá ordenar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC) suspender o cancelar estas medidas, en su caso. De hecho, no es raro que maten a mujeres con armas de fuego maten por sus parejas, lo que desencadena una larga cadena de violencia contra las mujeres y es considerada el epítome del feminicidio.

Requisitos de validez y procedencia

Las medidas deben influir en el comportamiento del atacante y ayudar a romper el ciclo de violencia, es decir, las medidas deben ser ejecutables, no sólo declaraciones. Por tanto, se puede comprobar objetivamente, sólo así se podrá garantizar el fin efectivo de la violencia. En este caso, si el infractor u otra persona se oponen a la ejecución, se deben tomar medidas para permitirle salir de la casa, registrar y abrir la puerta y, si es necesario, arrestar

- Medidas de Adecuadas: Responde eficazmente a la situación de riesgo que enfrenta la víctima y sus circunstancias personales. Es decir, la neutralización o minimización de los efectos nocivos de la violencia denunciada y la capacidad de la víctima para realizar actividades cotidianas normales para asegurar la integridad física, psicológica y proteger sus bienes.

- Medidas Oportunas: En segundo lugar, se deben tomar medidas de protección a tiempo para romper el ciclo de violencia y prevenir nuevos ataques. En relación con esto, la idea de un modelo único de violencia en las relaciones ha sido recientemente desmitificada por un inevitable ciclo de escalada. Esto se observa entre los cuatro tipos de víctimas: control limitado (45%), control extendido (19%), control violento regular (26%) y control violento con riesgo de feminicidio (9%), estos dos últimos aumentan la posibilidad de muerte con edad.

- Medidas Integrales: Se deben tomar disposiciones vinculadas con el fortalecimiento y la autonomía de las víctimas: alimentación, propiedad, medidas preventivas basadas en activos, desplazamiento laboral por violencia, etc. En este contexto, los juzgados de familia de oficio o a petición de la víctima deciden sobre medidas cautelares en materia de demandas de protección de alimentos, concertación de reuniones, custodia, suspensión de la patria potestad, residencias de ancianos, decomiso de bienes, etc.

- Medidas Ejecutables: Asimismo, las salvaguardias deben ser ejecutables. Por tanto, debe influir en el comportamiento del atacante y ser objetivamente verificable.

Las medidas de protección son diseñadas por los funcionarios judiciales pertinentes, tomando algunas apreciaciones básicas, como la emergencia, la necesidad y el peligro de la defensa judicial.

Uso indebido de las medidas de protección

Se sabe que la Ley N° 30364 permite tomar medidas de protección cuando sea necesario para proteger a las mujeres y miembros del núcleo familiar que sean víctimas de violencia. Será una cuestión de urgencia para los agresores, ya que tienen el deber de respetar las normas.

Dado que estas medidas tienen como objetivo proteger a las víctimas potenciales, creemos que actualmente se están utilizando como un elemento disuasivo contra los supuestos agresores potenciales porque el juez aprobó estas medidas en el momento de la denuncia sin esperar a que se determinaran los hechos que la investigación arroja cuando no se habla de actividad delictiva y no se asume responsabilidad alguna. (Gavilanes, 2020)

Y es aquí donde se crea este uso indebido de las medidas ya que estas tienen cierta finalidad, y al actuar de manera incorrecta desnaturalizaría dicho cuidado que se le establece a los miembros de la familia, es por ello que consideramos que podría ocasionar una afectación de cierto modo a los supuestos agresores y perjuicio además a los menores dentro de ese entorno familiar

2. El alejamiento del padre como medida de protección

¿En qué consiste?

El alejamiento son medidas encaminadas a prevenir o proteger a la persona tanto físico, la integridad física, mental, moral, financiera o patrimonial de los sujetos involucrados o de sus familiares en determinados casos establecidos por la ley.

Esto significa que estas medidas de protección son disposiciones ejecutadas por el Estado por medio de jueces de familia para asegurar que las mujeres, los niños, los jóvenes u otros miembros de la familia sean cuidados y auxiliados siempre y cuando sean víctimas de violencia. Por lo tanto, estas salvaguardas están diseñadas para romper este círculo de abuso en el hogar, proteger sus intereses y evitar riesgos personales y sociales tanto para la víctima como para el agresor. (Angulo y Chavez, 2021)

La aplicación práctica de esta medida

En respuesta a la violencia doméstica contra las mujeres, se utilizan estas medidas para expulsar al abusador del hogar, a medida que aumenta los hechos que afectan el bienestar físico y mental de las mujeres, en los últimos tiempos acontecieron la aprobación de distintas normas. Incluida La Ley 30364 encaminada a prevenir, castigar y eliminar toda clase de violencia contra las mujeres y proteger a las víctimas.

El Estado está obligado a auxiliar a las víctimas de violaciones y garantiza su seguridad tomando medidas de protección con base en los riesgos que enfrenta la víctima, con base en las evaluaciones y decisiones a través de las entidades pertinentes. Por eso, cuando surge la preocupación de la violencia familiar, es muy importante aplicar esta protección y darle la atención necesaria; para tomar de manera rápida y efectiva las decisiones correctas para cuidar a la víctima, tratar de distanciarse del agresor y prevenirlo de cualquier tipo de violencia. (Renojo, 2022)

Efectos que genera esta medida de protección

Efectos positivos

En este apartado vemos que los impactos positivos de las medidas de protección es cuando realmente existe dicha violencia, ya sea tanto física como psicológica haciendo que esta violencia de alguna manera pare y protegiendo así a la víctima de violencia familiar; evitando que su agresor puede seguir causándole daño. Siendo así que estas medidas realmente cumplan con la finalidad encomendada erradicar con la violencia, evitando además futuros homicidios, y feminicidios; que es lo que día a día vemos y que lamentablemente es una realidad en nuestra sociedad tanto a nivel nacional como internacional

Efectos negativos

En cuanto al impacto negativo de estas medidas de protección, es cuando no existe violencia real, es decir, la potencial víctima no utiliza plenamente las medidas de protección en el proceso de violencia. Esto conduce a un problema que puede definirse como la falta de investigación y de recopilación de elementos de convicción suficientes antes de emitir una multa de peligro. La principal característica de este problema es el uso inadecuado de las medidas de protección en nuestro país, las cuales, al igual que las dictadas por las autoridades competentes, deben ser revisadas en cada caso e implementadas responsablemente para lograr su correcto uso y prevenir la violación de derechos de las partes del caso. (Carangui y Torres, 2023)

Además de ello, sabemos que esto traerá consigo que el padre denunciado no pueda tener relación con su hijo menor, afectando así su personalidad y pueda provocar problemas de salud, físico y mental como trastorno de estrés postraumático, bajo rendimiento académico, agresividad y rebeldía, depresión y comportamiento antisocial

Violencia familiar

Herbach (2021), nos define la violencia familiar como cualquier modo de abuso psíquico, físico, sexual o económico que perjudica la vida o la integridad de quien es maltratado. Por otro lado nuestra norma nacional lo define como la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una

relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (p.4)

Violencia familiar por omisión

Manayay (2019) nos dice que este tipo de violencia se entenderá una abstención de hacer o decir o haber dejado de hacer algo, es decir es un renunciar de hacer, pero aquí la cuestión se ve muy limitado este tema, porque lo vinculamos la violencia con una acción. De igual modo esta clase de violencia se muestra todavía más violento y aterrador para la persona damnificada creando repercusiones desfavorables, puesto que se maneja la omisión de la realización de una obligatoriedad en relación a otra persona

El impedimento de visita de uno de los padres sería una violencia familiar, donde nos menciona que en este tipo de violencia familiar por omisión sería cuando el padre con custodia impide que el menor se comunice con el padre sin custodia. De lo mencionado el autor sostiene que el incumplimiento de visita son ejecutadas por los progenitores que tienen la tenencia, esto es, cometer una desobediencia del régimen de visitas. (Manayay, 2019)

Tipos de violencia familia

Violencia familiar física

Amparo Medina (2001), define a la violencia física cualquier ataque a una persona que le causa daño, como cortes, hematomas, desmembramiento y en algunos casos la muerte. Las lesiones pueden ser graves, como requerir hospitalización, y únicas, como un homicidio, pero en la mayoría de los casos, el maltrato físico no incapacita inmediatamente, sino que deteriora o afecta gradualmente su salud. Asimismo la violencia física se determina por el empleo de la fuerza, es usual que la persona afectada padezca lesiones físicas, que puede ser lesiones pequeñas o superiores, logrando inclusive a necesitar asistencia médica

Violencia familiar psicológica

El abuso psicológico es la figura más común de violencia. Se determina como la actuación u omisiones destinadas a un integrante del hogar que dañe su bienestar

psicológico y emocional, causando deterioro en su dignidad y en sus capacidades como persona.

En esta clase de violencia se practica por medio de manifestaciones verbales como expresiones inadecuadas, enunciados ofensivos, gritos e intimidaciones, y/o declaraciones no habladas como gestos, miradas peyorativas y silencios que dañan al que los percibe a tal punto de perder su amor propio y la confianza en sí mismo. Esto produce sensaciones desfavorables como pena, decepción, menosprecio, desprecio, etc. (Amparo de Medina, 2001)

Violencia familiar sexual

Esto se da mediante comportamiento que mezcla la violencia física y psicológica fundamentalmente con el propósito de conseguir el acto carnal. Donde dicho acto carnal puede ser vía genital, oral, corporal, conseguido sin el consentimiento del individuo por medio de la coacción, intimidación y fuerza. Es decir, es forzar a la persona, a cualquier tipo de caricias o contacto sexual, suceda o no penetración (Amparo de Medina, 2001),

Violencia familiar económica

Este tipo de violencia es el dominio, por parte de la persona quien proporciona, en el otorgar la riqueza esencial para el sustento de la familia y/o de los que lo. (Diez, 2019). Asimismo la violencia económica es aquella estrategia para mantener a las víctimas económicamente dependientes, ósea en este tipo de violencia es el restringir el acceso a dinero y ocultar información en torno al ingreso familiar al igual que impedir que se inserten en el mundo laboral (Silva y Vázquez, 2019)

Materiales y métodos

En la presente investigación se utilizó el paradigma interpretativo, se establece que el paradigma interpretativo se conoce también como cualitativo, fenomenológico, humanista, naturalista o etnográfico. Ha surgido como una alternativa al paradigma positivista. En él no se pretende hacer generalizaciones a partir del objeto estudiado, dirige su atención a aquellos aspectos no observables, no medibles, ni susceptibles de cuantificación, interpreta y evalúa la realidad, no la mide. (Rivera, 2010, p.5)

El objetivo es, en definitiva, elaborar una descripción ideográfica del mismo a partir de las características que lo identifican y personalizan. Se centra en describir los

aspectos únicos y personales del tema más que el contenido general; el objetivo es desarrollar conocimientos específicos y aceptar la realidad como dinámica, diversa e integral; y cuestiona si existe una realidad externa que valga la pena analizar. Asimismo Según Berger y Luckman (2003), la categoría teórica de modelos interpretativos sociales se basa en el principio según el cual el conocimiento sobre el mundo real se construye a partir de los procesos de interacción social y la movilización de recursos persuasivos y representacionales.

En este trabajo se trató de comprender la naturaleza del objeto de investigación, así como el tipo y naturaleza de las fuentes utilizadas para el tema. La forma más adecuada y común es el análisis documental, que está diseñado para obtener datos directamente relacionados con el tema. Utilizando la ficha de análisis, pude recopilar datos y obtener la información necesaria para recopilar referencias sobre un objeto que se encuentra en diversas fuentes y aplicar métodos de lógica histórica y síntesis analítica. Teniendo en cuenta que el autor de la tesis llevó a cabo una idea crítica con lo que cubren estas fuentes

Resultados y discusión

En el presente apartado, determinaremos si es necesario una sanción para el progenitor que impide el régimen de visitas utilizando las medidas de protección, a fin de salvaguardar la integridad del menor de edad

4.1. Análisis de la vulneración de los derechos y deberes de los hijos menores de edad ante el incumplimiento de las visitas utilizando las medidas de protección

En esta parte se pretende analizar la preocupación que afecta a los menores de edad ante el incumplimiento de visitas, vulnerando así los derechos y deberes de los hijos; pero este incumplimiento utilizando las medidas de protección

El régimen de visitas como regulación paterno/materno filial en el Código de Niños y Adolescentes

Es incuestionable la relación que existe entre el principio de interés superior del niño con el derecho de régimen de visitas; derecho que se encuentra expresamente en el código de niños y adolescente, en el libro tercero de las instituciones familiares, en el capítulo tres: régimen de visitas, en el artículo 88 y 89

En el artículo 88, se desarrollará la importancia del interés superior del niño, ya que el estado va más allá de un otorgamiento de visitas o solucionar este conflicto al separarse de los progenitores, es el proteger al menor, teniendo en cuenta al niño como un sujeto de protección.

Donde “El régimen de visitas, es una forma legal, que busca continuar con los vínculos entre progenitores y sus hijos, principalmente con aquel que no tuvo la posibilidad de mantener la custodia de los niños, niñas o adolescentes. Este es un derecho de los menores, que va a influenciar en su crecimiento afectivo”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Asimismo según Alvarado (2020) en los resultados de la interrogante de ¿a su opinión preserva el principio del interés superior del niño, en la etapa de determinar un régimen de visitas?, se tiene las respuestas de ciertos especialistas:

Cuadro 01: Respuestas de especialistas sobre vulneración del interés superior del niño

N°	Especialistas	Profesión u oficio	¿ a su opinión preserva el principio del interés superior del niño, en la etapa de determinar un régimen de visitas?	
			SI	NO
1	Liliana Torres Romero	Profesor en derecho civil y Familia		X Se dejan llevar más por la relación mala que pudiera tener los progenitores
2	Oscar Salazar Vásquez	Profesor en Derecho Civil y Familia de la Universidad Cesar Vallejo		X No satisface el objetivo del régimen de visitas, por eso hay cambios de variación de tenencia constante
3	Jhon Elionel Matienzo Mendoza	Profesor en derecho civil y Familia de la Universidad César Vallejo	X Porque tiene que estar vinculada en base al Principio del Interés Superior del niño	

4	Sarita Edith Sánchez Calipuy	Especialista en derecho civil y Familia		X Hay diferencias entre los padres y el juez resuelve no a lo que mejor le conviene al menor
5	Donny Jhon Valladares Alfaro	Especialista en Derecho Laboral y Familia		X No lo hace de manera completa
6	César Castro Sifuentes	Especialista en Derecho Civil y Administrativo		X Esto sucede por el origen de cada caso y cada uno es diferente según sus causas

Fuente: Elaboración propia

De los 6 especialistas, podemos anunciar dos posiciones distintas respecto si se toma en cuenta el principio del interés superior del niño ante la toma del régimen de visitas, si es que se aplica o no se aplica, conforme se muestra en el cuadro:

El especialista que dice que los jueces si aplican el interés superior del niño ante la toma de decisión del régimen de visitas más que nada considera que si se da ya que este debe ser una obligación por parte del Juzgador para que se pueda aplicar estas visitas a lo que mejor le convenga al menor; por otro lado los que consideran que no siempre se toma en cuenta este principio es porque no siempre es en favor del menor; ya que vemos que constantemente se dan cambios de tenencia y ahí se puede evidenciar que los jueces no siempre aplican en base a este principio.

Por otro lado en el artículo 89 del código del niño y adolescente se menciona que en caso de impedimento de visitas que ya han sido otorgadas, el progenitor que se encuentre impedido de estas demandará al padre que impide el acercamiento con su hijo. Por consiguiente el Estado está obligado de proporcionar o garantizar esta protección; donde vemos hoy en día que muchas veces no se cumple, que si bien es cierto existe una norma; pero la realidad es otra

Se manifiesta que el derecho a las visitas tiene como objetivo un conjunto de relaciones, desde visitas simples hasta estancias y comunicación de varias semanas, entre

dos personas, de las cuales una es un menor de edad y la otra es el padre o la madre separados familiarmente del hijo, quien no ejerce la custodia y tenencia. (Buscaglia, 2019, como se citó en Arotoma y Rodríguez, 2021).

Para seguir abordando este punto, haremos un análisis comparativo con la normativa extranjera, para poder responder a los resultados obtenidos del análisis documental; por ello haremos una comparación con países de América Latina; identificando la normativa aplicable, y las sanciones ante un impedimento de régimen de visitas, tal como se expone en la siguiente tabla:

CUADRO 02

N°	País	Normativa que regula el régimen de visitas	Artículo	¿Existe sanción ante el incumplimiento de visitas?	Ante impedimento de régimen de visitas
1	Perú	Ley 27337- Código de los niños niñas y adolescente	Art 88-91	NO	Variación de tenencia
2	México	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Art 23	NO	Multa y Modificación de custodia
3	Colombia	Código Civil Colombiano	Art 256	NO	Solicitar la custodia el otro progenitor sin custodia
4	Chile	Código Civil Chileno	Art 229	SI	Existe sanción: Recuperación de días, Multas y arresto

Fuente: Elaboración propia

Las leyes de México, Colombia y Chile nos damos cuenta que respecto al régimen de visitas tienen el mismo objetivo que es favorecer al niño, niña y adolescente para poder salvaguardar su integridad; por otro lado ante el impedimento de este derecho en México en La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es que el padre ante esta vulneración de derecho solicita el cumplimiento de estas y es el otro progenitor quien recibiría una multa y a la vez modificación de la custodia a su favor. En Colombia, en el Código Civil Colombiano al igual que en nuestra legislación Peruana se establece que ante este impedimento se otorgará el cambio de custodia si es que el progenitor afectado lo solicita. En Chile, en el Código Civil Chileno a diferencia de las demás legislaciones por este impedimento existe una recuperación de días al progenitor que se le negó el acercamiento con sus hijos o el hecho de tener relaciones filiales con estos; además se aplicará una multa pecuniaria al progenitor infractor y aquí se incorpora también como sanción el arresto

Siguiendo con el tema de análisis debo de precisar que se vulnera el régimen de visitas a través de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta que las medidas son exclusivamente para mitigar o impedir que se continúe efectuando sucesos de agresividad en el entorno familiar, donde el agresor o agresora vendría hacer uno de los mismo integrantes del grupo familiar y la posible víctima otro miembro de este entorno.

Donde en el artículo 22 de esta ley establece cuales son los tipos de medidas que se pondrán en ejecución al existir un riesgo de la víctima de violencia, entre ellas mencionaremos tres medidas, el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, y la prohibición de comunicación con la víctima.

De este artículo solo se ha mencionado tres medidas, en el cual apreciamos que estas proporcionan toda clase de distanciamiento para el supuesto agresor a la presunta víctima; donde las medidas de protección recordemos que son tutela preventiva, en la que no se necesita de una prueba como tal para solicitarlas, esto quiere decir en otras palabras que cualquiera pueda denunciar la existencia de una violencia y a la vez solicitar estas medidas de protección. Pero qué pasa si estas medidas al solicitarlas causan de cierta

manera un alejamiento con su menor hijo, ahí es donde existiría una vulneración a este derecho de régimen de visitas y a la vez la afectación al interés superior del niño.

Asimismo debo mencionar que dentro de las medidas de protección existen dos fases, la inicial es cuando la persona acude al órgano jurisdiccional específicamente al Juez de Familia a fin de solicitar la exigencia de dichas medidas, esto es cuando se interpone la denuncia de violencia familiar y en consecuencia se solicita dichas medidas de protección. Entonces dentro de esta etapa no se puede valorar si existe realmente una violencia, donde la protección iría a uno de los progenitores en este caso al padre que posee la custodia de los hijos que pudieran existir; entonces al otórgale dichas medidas el otro progenitor que vendría a ser el supuesto agresor no podrá tener acercamiento con sus hijos; teniendo en cuenta que la protección dada no es para estos; en este lapso de tiempo donde se va a determinar si se incurrió en violencia o no; el padre perdería relación sus hijos

Recordemos que la disposición de la tenencia de hijos menores de edad a uno de los padres, no quiere decir que priva al otro padre del derecho de poder tener relación con su hijo, sino que al contrario va a tener que tener un régimen de visitas, donde el otro progenitor que si tiene tenencia del menor no puede impedir que visite a su hijo menor de edad. En otras palabras debemos tener en cuenta que el régimen de visitas es importante para que logre existir ese vínculo paterno filial con el menor de edad, fortalecer esos lazos y este pueda crecer en un ambiente tranquilo sin tener experiencias que a futuro le puedan afectar al no formar relaciones con uno de sus progenitores

El derecho de familia estipulado en nuestra constitución y código civil peruano

En nuestra constitución, no está expresamente como tal derecho de familia, sino como la defensa a la familia, que se establece en base al principio de la dignidad de la persona y los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar que se ubica en los artículo 1 y 2 de la Constitución Política del Perú.

En su artículo 4, establece que la familia es considerada una institución que es fundamental; donde esta va hacer el núcleo o la base para la formación de los hijos; ya que a partir de la familia se van a formar de manera adecuada; y es por ello que son los padres

los responsables de brindarles una buena educación, crianza y sobre todo la protección de los hijos, donde estos deben crecer siempre rodeado de amor y felicidad buscando siempre el interés superior del niño.

Además en el artículo 233 del código civil peruano establece que: La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Aquí hay que poner de manifiesto que los menores de edad tienen este derecho a la familia, donde este derecho es vivir en un ambiente sano, donde formará las primeras relaciones que serán con sus padres y con los demás miembros de la familia

Dávila (2020), manifiesta que la familia será el centro más relevante de la población, por eso el Estado debe garantizar los derechos de sus integrantes y adecuar los procesos indispensables con el fin de admitir condiciones idóneas para reducir problemas como la violencia, las adicciones, la delincuencia juvenil, etc.

Asimismo en el artículo 235 señala que los padres tienen la obligación de velar por la alimentación, educación, cuidado, protección de los hijos menores dentro de sus capacidades

En el derecho internacional la familia, “es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Esta protección que el Estado debe dar a las familias no es sólo para proteger a los individuos, sino también para permitirles realizar el bien común. (Dávila, 2020)

Además nuestra sala constitucional determina que el derecho de poseer una familia y al no ser alejado de ella permite a los niños mantenerse bajo el cuidado de sus padres, siempre teniendo en cuenta lo que va acorde al interés superior; en otras palabras todo niño necesita desarrollarse en el refugio de una familia que le brinde asistencia de cuidados y crecer rodeado de un ambiente sano.

Para los niños y jóvenes, la familia es el centro de su protección. Siendo el entorno primordial en el que se desarrollan y es crucial para su desarrollo cognitivo, personal,

emocional y socioemocional. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a la familia como un ambiente privilegiado e indiscutible para el crecimiento de los niños y jóvenes, así como tienen derecho a la salud, la educación, el juego y la libertad de expresión, también se reconoce la vida familiar como un bien. Por lo tanto, la Convención exige que los Estados desarrollen todas las estrategias para cumplir con todas las obligaciones. (Aldeas Infantiles, 2018)

Hacer crecer una familia es más que simplemente complacer las exigencias básicas. El crecimiento y desarrollo de los niños depende no sólo de una adecuada nutrición, vestimenta y salud física, sino que también la vivencia de emociones positivas y las relaciones afectivas juegan un papel protagonista. El espacio en el que se desarrollan los niños sienta las bases para el resto de sus vidas. (Aldeas Infantiles, 2018)

4.2. Especificar las consecuencias del impedimento de visitas de los padres al hijo menor de edad

En el primer apartado ya hemos mencionado los derechos que se podrían vulnerar ante el impedimentos de visitas ante la existencia de las medidas de protección, pero aquí hablaremos de las consecuencias que se genera ante este impedimento, sobre todo estas consecuencias es con respecto al menor, que es la personas más afectada ante estos actos cometidos por los padres

El impedimento de visitas generando problemas psicológicos en el menor

Ahora, en relación a este impedimento de visitas de uno de los padres con el menor puede traer consigo grandes problemas psicológicos, donde este impedimento de visitas se puede dar cuando el padre o madre que ejerce la tenencia del menor hijo no permite que el hijo tenga contacto o relación con el progenitor que no tiene tenencia.

Zarate (como se cita en Arias, 2021) manifiesta que entre las consecuencias más notarias es la pérdida de peso, daño psicológico y la ruptura de la unidad familiar, asimismo Zarate (como se cita en Rado, 2021) menciona que este daño psicológico se puede interpretar como un sentimiento de temor, tristeza, angustia, y demás que presenta el menor. Por lo tanto podemos afirmar que puede darse un trastorno o afectación psicológica muy notorio en el menor que se logran evidenciar en ciertos comportamientos

por ejemplo una profunda tristeza, miedo, cierta preocupación, además siente este quiebre de lo que es el núcleo familiar.

Donde muchas veces los niños al no tener la presencia de su otro progenitor muestran un sentimiento además de rebeldía o ira, ya que al no tener contacto con este piensan que nos lo quieren ver; pero muchas veces la realidad es otra y es que el progenitor que tiene su tenencia impide este acercamiento.

Hay que tener en cuenta que de por si el hecho de una separación de los padres ya causa un daño en el menor, donde el tema de tenencia y régimen de visitas tiene que ser de manera que no produzca tanto daño psicológico, y si los padres no saben llevar con tranquilidad o buena comunicación estos temas importantes para la vida en familia va a ser mucho más perjudicial para salud psicológica de su menor hijo. Donde muchas veces hay separaciones o divorcios que suelen ser problemáticos, y es ahí donde los padres tratan al hijo como si fuera un trofeo, donde el que se lo queda es el que gana por así decirlo, tomándole mucho más importancia a sus conflictos entre ellos que la misa salud del menor ante estos problemas que presencia. Y esta situación de tratar al hijo menor de edad como si fuera un trofeo lo hacen para separarlos de otro padre, no tomando en cuenta su salud emocional.

Inclusive pasa que los padres que viven con sus hijos por querer alejar al menor de su otro progenitor de alguna manera induce al menor a tener un rechazo con el otro progenitor que no tiene la tenencia de este; haciendo comentarios negativos y así causarle una conducta reacia e incluso en algunos casos un mal comportamiento; sin muchas veces darse cuenta que más daño es el que le hacen al mismo niño.

Es así que los niños tienen estos problemas psicológicos por los padres que tienen la tenencia y que impiden este acercamiento o cumplimiento de régimen de visitas. En otras palabras incumple el régimen de visitas, dejando en olvido los derechos de los menores, padres y familiares que tienen relación con el menor, en el siguiente cuadro presentaremos los problemas más frecuentes presentados por los menores, donde se le hicieron encuestas a especialistas psicólogos

CUADRO 03

N°	Especialistas Psicólogos	¿Según su opinión, el menor de edad se ve vulnerado su derecho por la falta de visita y relación directa con sus progenitores?		¿Cuáles son las conductas que se manifiestan en niños y/o adolescentes en casos de falta de contacto y relación paterno y /o materno filial?
		SI	NO	
1	Karen Rosario Marcantín Huamantumba	X		Agresivos, ansiosos, retraídos, tímidos, introvertidos, no se socializan, se aíslan
2	Ricardo Alberto Gómez Paredes	X		Agresividad, frustración, baja autoestima y rebeldía sobre todo en los adolescentes
3	Esther Abigail Dávila Linares	X		Ansiedad, impulsivos, baja autoestima, tímidos tristes, miedo y temor
4	Nancy Mercedes Gatica Herrera	X		Baja autoestima, rasgos de agresividad

Elaboración propia

En este cuadro se puede mostrar las respuestas de las preguntas hechas a los especialistas, donde todos afirman que ante la falta de uno de los progenitores si existiría una gran afectación al menor; donde esta afectación se reflejaría en su conducta agresiva, ansiosa, se vuelven retraídos, baja autoestima, triste y ciertas actitudes de rebeldía; básicamente se puede reflejar todo lo mencionado con anterioridad demostrando así una gran afectación psicológica en el menor

El impedimento de visitas generando una afectación moral del menor de edad

El daño moral entendido como el menoscabo, obstáculo o angustia que adolece una persona por culpa de otra persona que puede ser causado de manera directa o indirecta, lo cual esto va a impactar en la personalidad de la persona afectada.

Asimismo en nuestro ordenamiento jurídico se reconoce a los daños resarcibles, que son los daños patrimoniales y extra patrimoniales, donde los daños patrimoniales son aquellos que tiene un valor económico y los daños extra patrimoniales es el daño con respecto a la integridad de la persona. Donde en este caso pondremos énfasis en el segundo daño que es específicamente el extra patrimonial o moral que es el daño a la persona en sí, y es está quien amerita cuidado.

Estos daños que no son patrimoniales vienen afectar al honor de una persona, donde según Fernández Sessarego el daño a la persona es el resarcimiento de los resultados de todo el daño producido por el individuo, esto es relacionado al aspecto mental de la persona. Por esta razón, son propósito de indemnización las repercusiones de los daños producidos al aspecto corpóreo como la psique.

Teniendo en cuenta ello podemos afirmar que si existiría una afectación moral a los menores ante el impedimento de régimen de visitas, ya que por desgracia ante este impedimento la relación del progenitor con el hijo se va disolviendo. Donde existiendo un régimen de visitas ya sea por conciliación o asignada por un Juez se debe respetar y ser de carácter obligatorio, por lo que comprende la entrega de los hijos menores de edad al progenitor sin tenencia. Siendo así que el padre que tiene tenencia debe colaborar en hacer cumplir y se haga eficaz dicho deber; sin obstaculizar la entrega de los menores. Lo cual el régimen de visitas es tanto un derecho como un deber en beneficio de los menores y así se produzca una prosperidad en la relación del menor con sus padre como también entre los progenitores aunque estos ya no estén juntos como pareja

Y en el caso de la negación o incumplimiento de ello es un tremendo daño moral para el menor como para el progenitor, y especialmente en los casos donde el padre ha insistido en tener contacto y relación con sus hijos y de alguna manera se ha contemplado una conducta reprobable e inclusive inexplicable del padre con tenencia; donde trae como consecuencia un perjuicio constituido por la alteración o daño mental que es lo que englobaría a lo que es el daño moral.

El impedimento de visitas puede llegar a constituir una violencia familiar por omisión

Ahora paso a manifestar lo que es la violencia familiar por omisión, sabemos que la violencia familiar es causar daño tanto físico, como verbal a un integrante o varios

integrantes del grupo familiar; ósea el supuesto agresor y víctima están dentro de este entorno. Por otro lado para poder explicar lo que es la violencia familiar por omisión tenemos que entender que viene hacer la violencia familiar por acción; en este caso este tipo de violencia se considera un comportamiento evidente de la persona agresora hacia su víctima, donde en este caso es realizar un hacer, es el accionar, es un comportamiento por esa persona ya sea insultar, pegar, etc.

En ese sentido sabiendo lo que es la violencia familiar por acción, expliquemos la violencia familiar por omisión, teniendo en cuenta que la omisión es el no hacer o el inhibirse de obrar o realizar; en otras palabras también poder ser es no realizar una acción que debí realizar o que estaba en mi deber realizarlo. En ese caso la violencia familiar por omisión es el no hacer una acción que es mi deber realizarlo como en estos casos del padre que vive con su hijo e impide que el otro progenitor no visite a su hijo menor de edad.

Teniendo en cuenta ello podemos afirmar que si existiría una violencia familiar por omisión al impedir uno de los padres al otro progenitor ver a su hijo menor de edad teniendo este derecho de visitas al no tener la tenencia o este otro no vivir con él. Y a raíz de ello surge un maltrato al menor, porque este necesita mantener una relación con ambos padres y mantener esta relación paterno filial; siendo así que dificulta a su correcto desarrollo, obteniendo comportamientos antisociales afectando a su vida personal, como en el aspecto escolar.

4.3. Incorporación de sanción para aquellos padres que se aprovechan de las medidas de protección como instrumento para impedir que el otro padre sin tenencia visite a sus hijos menores de edad

De acuerdo a lo tratado en el presente trabajo estimamos posible realizar esta incorporación de sanción para los padres que impiden el derecho de visita al otro progenitor sin tenencia para con su hijo, ya que se pudo evidenciar que existe un daño psicológico, moral al menor manifestándolo estos al tener actos agresivos o de rebeldía, teniendo además conductas antisociales.

Ello sobre todo usando las medidas de protección que en un primer momento fuera solicitadas por la supuesta víctima de violencia, donde muchas veces realizan estos actos de haber sufrido una supuesta violencia que en la vida real no es cierto; y que lo hacen con

el fin último de que el supuesto agresor no se acerque a sus hijos; y no por una verdadera protección para esta persona.

Donde muchas veces por esta disputa que tienen los padres de quien debe quedarse con el menor, surgen estos actos que se deberían ser condenables, siendo así que las medidas de protección las puede solicitar cualquier persona sin previa investigación o sin necesidad de evidencia de pruebas de la supuesta violencia; recordemos que las medidas de protección tiene dos etapas. Teniendo en cuenta que muchas veces no se llega a comprobar una violencia y quedan sin efecto las medidas de protección, pero mientras se resuelve que no ha existido una violencia como tal, este otro padre va estar alejado de su hijo o hijos; perjudicando su relación paterno filial.

Es que en base a ello considero que debería existir una responsabilidad civil, ya que como mencionamos líneas arriba esto produce un daño psicológico y moral; y al causar ello la madre o padre con tenencia de su menor hijo debería resarcir ese daño monetariamente; porque tras analizar este daño moral que se le produce a un individuo se da esta especie de indemnización al causarle un perjuicio; considero esto como medida de sanción para que no se repita estos actos que afecta el principio del interés superior del niño que es la base de nuestro trabajo de investigación.

En merito con lo analizado, los resultados reflejan una afectación en la salud mental del menor al no poder tener contacto con uno de sus padres; donde todos estos actos de impedimentos de visitas al progenitor que no vive con ellos constituiría una clase de violencia hacia el menor. Diversos autores manifiestan que existiría ante estos casos una afectación tanto psicológica como moral; por otro lado ante la pregunta problema si es o no necesaria una sanción para aquellos padres que incumplen o impiden las visitas del otro progenitor utilizando las medidas de protección, los resultados si bien es cierto no manifiestan como tal que deberían existir sanciones en estos casos en específicos; pero si podemos asemejarlos a muchos supuestos donde el padre no cumple con su deber de dejar que su hijo tenga relación paterno filial con su otro progenitor; y no cumpliendo con su deber viola el derecho del otro padre; y en estos casos si existiría una sanción; donde en el trabajo de investigación el modo que utilizan este impedimento de visitas es en merito a las medidas de protección

Conclusiones

Se concluye que sería idónea una sanción para aquellos padres que impiden el régimen de visitas utilizando las medidas de protección, porque en la actualidad existe una vulneración constante de este derecho; donde en nuestra regulación existe ante el impedimento del régimen de visitas una variación de tenencia; y vemos que aún así se sigue incumpliendo lo estipulado en la norma; es por ello que creemos conveniente aplicar una sanción de aspecto pecuniario como indemnización al daño moral y psicológico causado al menor de edad

El régimen de visita es uno de los derechos que tiene el padre o madre sin tenencia. En la normativa nacional se determina con el pacto judicial que determina cómo y cuándo un progenitor que no posee la tenencia logra relacionarse con sus hijos; en este pacto judicial sostiene la relación afectiva entre el progenitor y el hijo, asimismo protege el fomento del desarrollo psicológico y emocional de la persona. Ante el impedimento de este régimen de visitas por uno de los progenitores no hay sanción pero si existe en nuestra legislación una variación de tenencia por el interés superior del niño

El impedimento de régimen de visitas genera consecuencias negativas en el menor de edad, afectando a nivel psicológico como moral; en el aspecto psicológico vemos que causaría afectación como el tener una conducta agresiva del menor sobre todo de los adolescentes; ya que al no tener este acercamiento con uno de sus padres pensará que el progenitor no lo quiere ver; a la vez genera el autoestima baja y sentimiento de tristeza afectando en el aspecto académico como familiar; por otro lado en el aspecto moral causaría también una afectación ya que la madre o padre con custodia al impedir la relación paterno con el otro progenitor causaría de cierto modo una clase de violencia

Recomendaciones

Es de mucha importancia la implementación de una sanción ante el impedimento del régimen de visitas, al integrar esta sanción de tipo pecuniaria en situaciones de vulneración del derecho del padre sin tenencia como del hijo a formar lazos con este. De esta manera habría una protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y brindar una protección más justa

Se recomiendo a las autoridades competentes, que a la hora de determinar el régimen de visitas se ejecuten en base al interés superior del niño; teniendo en cuenta su bienestar; así mismo evitar cualquier clase de actos que perjudique o que vaya en contra del menor para así evitar que a futuro se vean lesionados sus derechos

Para posteriores trabajos de investigación se recomienda continuar bajo esta línea investigativa del impedimento del régimen de visitas por el progenitor, derecho de visitas regulado en el código de niño y adolescente. De igual manera, el Estado Peruano debe poner más relevancia a estos temas aplicando medidas justas en favor de los menores de edad y así mismo ver caso por caso al momento de que se soliciten medidas de protección donde debe existir una violencia real y no solicitarlas para otros fines.

Referencias

- Aldeas infantiles (2018). <https://tinyurl.com/26pg8xgh>
- Alvarado, L. (2022, 30 de enero). Problemas familiares y rendimiento académico. El mercurio. <https://tinyurl.com/2bc6aglc>
- Amparo de Medina. (2001). Libres de la Violencia Familiar. Editorial Mundo Hispano. <https://tinyurl.com/y1jq6gva>
- Angulo, K.G & Chavez, E. N. (2021). *Medidas de protección de alejamiento del delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia de la provincia de chincha alta 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Juan Bautista]. <https://tinyurl.com/29ya4oau>
- Aratoma, T. & Rodríguez, L. *El incumplimiento injustificado del régimen de visitas y la afectación psicológica por omisión al menor en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de los Andes]. <https://tinyurl.com/27e3frac>
- Arias, M. (2021). *La inclusión de la alienación parental como supuesto de violencia psicológico dentro de la ley 0364.Arequipa 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo] <https://tinyurl.com/2akskuvd>
- Atariguana, M. & Dután, M. *La Violencia física intrafamiliar y su repercusión en el comportamiento infantil*, 2010. <https://tinyurl.com/269rzw17>
- Berger, P & Luckman, T. (2003). La construcción social de la realidad. Amorrortu editores. <https://tinyurl.com/ysszkohq>
- Campos, A. (2021). *Criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales para el progenitor agresor en los procesos de tenencia* [Tesis de

licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].
<https://tinyurl.com/245dg5b2>

Capellán, N. (2018). *Marionetas sin voz: custodia y régimen de visitas en casos de Violencia de Género*. [Tesis de licenciatura, Universidad del País Vasco]
<https://tinyurl.com/2yh7bcpf>

Carangui, J. M & Torres, M. (2023). La vulneración del derecho a la defensa, frente al mal uso de las medidas de protección por parte de la víctima en violencia contra las mujeres. *Conciencia digital*, 6(3), 154-175. <https://tinyurl.com/26hbdfd7>

Centurión, J. J. (1 de abril del 2022). ¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad?. *LP- Pasión por el derecho*.
<https://tinyurl.com/yIm2kz3b>

Código de Niños y Adolescentes (1993) <https://tinyurl.com/2bzpyqhm>

Constitución Política del Perú (1993). <https://tinyurl.com/2opr6ybx>

Dávila, M. (2020). *Propuesta normativa para la ejecución de régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tinyurl.com/2acwk3et>

Díaz, M. (2017). *Criterios jurídicos sobre el derecho de comunicación entre el progenitor no conviviente con sus hijos menores de edad* [Tesis de licenciatura, Universidad Siglo 21] <https://tinyurl.com/28yxpq17>

Diez, P. (2019, 26 de enero). Hablemos de Violencia económica. Fundación Prodemu.
<https://tinyurl.com/26aosb9x>

- Figuroa, C. (2022). *Régimen de visitas y medidas de protección en los procesos de violencia familiar-juzgados de familia de Tambopata* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. <https://tinyurl.com/2d5dyann>
- Gayoso, V. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión* [Tesis de licenciatura, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tinyurl.com/27bfk2cl>
- Gavilanes, T. A. (2020). *Revocatoria de las medidas de protección en el delito de violencia psicológica y garantías constitucionales* [Tesis de licenciatura, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://tinyurl.com/22kjdf8b>
- Herbach, C. (2021, 5 de agosto). ¿Cómo saber si soy víctima de violencia psicológica intrafamiliar?. Universidad Central. <https://tinyurl.com/ynq9nu5d>
- Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Continental]. <https://tinyurl.com/yq7o9pas>
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (23 de noviembre del 2015). <https://tinyurl.com/29pecb4d>
- Manayay, V.F. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión* [Tesis de licenciatura, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tinyurl.com/27bfk2cl>
- Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley 30364 (agosto del 2021). <https://tinyurl.com/ywqn3m3k>

- Mira, C., Judel, A. & Piñol, J. R. (2003). Manual de Derecho Penal II. Parte Especial. Civitas Ediciones, S.L.
- Ramos, M. (2008). Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares, Fiscal Provincial Titular de Familia y Civil.
- Renojo, M. (2022). *Aplicación de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres lima sur 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. <https://tinyurl.com/29ya4oau>
- Rivera, Y.S. (2010). ¿Cómo se pueden aplicar los distintos paradigmas de la investigación científica a la cultura física y el deporte? *.PODIUM-Revista de Ciencia y Tecnología en la Cultura Física*, 5(1), 1-10. <https://tinyurl.com/ymepmh8l>
- Silva, E & Vázquez, J. (2019). El abuso económico y la violencia de género en las relaciones de pareja en el contexto puertorriqueño. *Prospectiva*, (28), 121-143. <https://tinyurl.com/2devdqsr>
- Tijeras, J. A. E., Rodríguez, J. R., & de Armenta, M. J. R. (2005). Teoría y descripción de la violencia doméstica. *Revista Programa terapéutico para maltratadores del ámbito familiar en el centro penitenciario de Pamplona. Anuario de psicología jurídica*, 15, 67-95. <https://tinyurl.com/2xvg8xmb>
- Zurita, J. (2016). *El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos* [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Ambato] <https://tinyurl.com/256l6on3>

Anexos

Línea de Investigación:	Ordenamiento Jurídico			
Tema:	Las medidas de protección utilizadas como impedimento para que el padre visite a sus hijos menores de edad			
Problema:	¿Es necesaria la implementación de sanción a padres que utilizan las medidas de protección, como impedimento para que el padre que no tiene tenencia visite a sus hijos menores de edad, cuando no se haya dispuesto el alejamiento para sus hijos?			
TESISTA: Mirella Lisbeth Aponte Ramos		Asesor: Juan Pablo ii Reaño Arana		
VARIABLES (CATEGORIAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS:			
1. Medidas de protección	GENERAL:			
2. Sanción	Determinar si es necesario la implementación de sanción para los padres que utilizan las medidas de protección como impedimentos para que el padre que no tiene tenencia visite a sus hijos menores de edad, cuando no se haya dispuesto el alejamiento para sus hijos			
	ESPECIFICOS:			
	Analizar cómo se vulnera los derechos de los hijos menores de edad ante el incumplimiento de las visitas utilizando las medidas de protección	Sustentar qué consecuencias genera el impedir que el padre o madre visite a sus hijos menores de edad		
APORTE	Implementación de una sanción para los padres que utilizan las medidas de protección, como impedimento para que el padre que no tiene tenencia visite a sus hijos menores de edad, cuando no se haya dispuesto el alejamiento para sus hijos			
HIPOTESIS	Si el principio del interés superior del niño es buscar el bienestar y pleno ejercicio de los derechos del niño o niña y adolescentes, entonces la implementación de sanción para madres que utilizan las medidas de protección como impedimentos para que el padre o madre visite a sus hijos menores de edad, es necesaria por las siguientes razones: A. Porque beneficiaria a los menores para salvaguardar su integridad, además que se toma en cuenta la unión familiar B. Porque ayudará a que se respete el derecho que tiene los padres con respecto a sus hijos y por el cual son impedidos dentro de la relación familiar que debe existir entre los ascendientes y descendientes			

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVOS		ESQUEMA DE RESULTADOS
Las medidas de protección utilizadas como impedimento para que el padre visite a sus hijos menores de edad	¿Es necesaria la implementación de sanción a padres que utilizan las medidas de protección, como impedimento para que el padre que no tiene tenencia visite a sus hijos menores de edad, cuando no se haya dispuesto el alejamiento para sus hijos?	Objetivos específicos	Analizar cómo se vulnera los derechos de los hijos menores de edad ante el incumplimiento de las visitas utilizando las medidas de protección	1.1 Análisis de la vulneración de los derechos y deberes de los hijos menores de edad ante el incumplimiento de las visitas utilizando las medidas de protección 1.1.1 El régimen de visitas como regulación paterno/materno filial en el Código de Niños y Adolescentes 1.1.2 El derecho de familia estipulado en nuestra constitución y código civil peruano
			Sustentar qué consecuencias genera el impedir que el padre o madre visite a sus hijos menores de edad	1.2 Especificar las consecuencias del impedimento de visitas de los padres al hijo menor de edad 1.2.1 El impedimento de visitas generando problemas psicológicos en el menor 1.2.2. El impedimento de visitas generando una afectación moral del menor de edad 1.2.3. El impedimento de visitas puede llegar a constituir una violencia familiar por omisión
		Objetivo general	Determinar si es necesario la implementación de sanción para los padres que utilizan las medidas de protección como impedimentos para que el padre que no tiene tenencia visite a sus hijos menores de edad, cuando no se haya dispuesto el alejamiento para sus hijos	1.3. Incorporación de sanción para aquellos padres que se aprovechan de las medidas de protección como instrumento para impedir que el otro padre sin tenencia visite a sus hijos menores de edad